

TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

RECURSO Nº. - 17/2025

RESOLUCIÓN Nº.- 16/2025

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

En Sevilla, a 31 de marzo de 2025.

Visto el escrito dirigido al Tribunal, presentado por J. R. B., por el que se solicita *“Suspensión de la Licitación de Servicio para la elaboración de los Proyectos de ejecución y los estudios de seguridad y salud de dos edificios de nueva planta para personas resilientes, en calles José Galán Merino y Portobello en Sevilla.”* Expte. Nº 23/2025, tramitado por el Servicio de Contratación y Gestión Presupuestaria de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla, (GMU), este Tribunal adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 24 de marzo de 2025, se publican en la Plataforma de Contratación del Sector Público, anuncios de licitación y Pliegos del Contrato de *“Servicio para la elaboración de los Proyectos de ejecución y los estudios de seguridad y salud de dos edificios de nueva planta para personas resilientes, en calles José Galán Merino y Portobello en Sevilla”*.

SEGUNDO.- Con fecha 26 de marzo de 2025 se recibe en el Tribunal documentación remitida por el Registro General, conteniendo escrito presentado por J. R. B., por el que se solicita *“Suspensión de la Licitación de Servicio para la elaboración de los Proyectos de ejecución y los estudios de seguridad y salud de dos edificios de nueva planta para personas resilientes, en calles José Galán Merino y Portobello en Sevilla”*, manifestando:

.-Que dicha licitación se encuentra vinculada al Proyecto de Gasto 2025/2/PRT14/1 "Centros para personas resilientes (CPA)", el cual aún no ha sido aprobado en el Pleno Municipal, siendo obligatorio su debate y votación para que pueda desarrollarse.

.- Que, al no existir aún una aprobación firme del citado proyecto de gasto no podría construirse el edificio, siendo este el fin perseguido, se carece de la seguridad jurídica necesaria para continuar con el procedimiento de licitación, lo que podría derivar en la nulidad del mismo o en perjuicios económicos y administrativos en caso de que el proyecto no sea finalmente aprobado.

.-Que, conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), es procedente la suspensión de la licitación hasta que el Pleno Municipal apruebe de manera definitiva el proyecto que le da fundamento.

Por lo expuesto, solicita” Que se tenga por presentado este Escrito de Suspensión y se proceda a la paralización inmediata de la licitación hasta que el Pleno Municipal adopte una resolución firme sobre la aprobación del Proyecto de Gasto 2025/2/PRT14/1.”

La documentación presentada se remite, el mismo día, a la unidad tramitadora del expediente de contratación, solicitando la remisión del informe y documentación a que se refiere el art. 56 de la LCSP:

TERCERO.- La documentación solicitada por el Tribunal, es remitida por la GMU el día 28 de marzo del año en curso, defendiendo la inadmisibilidad de la solicitud de suspensión formulada, defendiendo que “El escrito no tiene la naturaleza de recurso especial, sino de solicitud previa de medidas cautelares, en los términos del art. 49.1 LCSP. Si bien, dichas medidas se encuentran sometidas al requisito de su legitimidad, no recogiendo el escrito fundamentación alguna que ampare dicha solicitud ni su carácter de sujeto legitimado, no constando a esta fecha, tras consulta realizada en la Plataforma de Contratación del Sector Público su condición de licitador, ni por otro lado acompañe en su escrito fundamentación alguna que le legitime, como haberse visto impedido de participar en base a restricciones introducidas en los pliegos.

Debe por tanto a criterio de esta unidad administrativa entenderse que carece de legitimación en los términos generales formulados por la doctrina administrativa y los Tribunales de Recursos Contractuales.

Sin perjuicio de lo anterior, se hace constar, que consta documento contable emitido y aprobado que financia la presente licitación, no existiendo por tanto causa alguna de nulidad por insuficiencia o inexistencia de crédito. “

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para resolver en virtud de lo dispuesto en el artículo 46.4 de la LCSP y de conformidad con los acuerdos del Excmo. Ayuntamiento Pleno de Sevilla de 25 de Mayo de 2012, por el que se crea el mismo, de 28 de septiembre de 2018 y 17 de octubre de 2024, por los que se efectúa, respectivamente, el nombramiento y renovación de su titular, y sus normas de funcionamiento, aprobadas por la Junta de Gobierno el 6 de julio de 2018.

SEGUNDO.- Procede, en primera instancia, a la vista del escrito presentado y las alegaciones del órgano de Contratación, considerar los requisitos relacionados con la admisión del mismo.

Ciertamente, y como señala el órgano de contratación en su informe, no se ha presentado, *stricto sensu*, un escrito de interposición de recurso, sino que, efectivamente, una persona que no identifica su relación con la licitación, ni fundamenta su legitimación, plantea una solicitud de suspensión de un procedimiento de licitación, alegando, en esencia, la falta de consignación presupuestaria, entendiéndose que dicha licitación se encuentra vinculada al Proyecto de Gasto 2025/2/PRT14/1 “Centros para personas resilientes (CPA)” pendiente de aprobación por el Pleno Municipal.

El informe elaborado por el Jefe de Servicio de CONTRATACIÓN Y GESTIÓN PRESUPUESTARIA de la GMU, asevera que “Los citados pliegos identifican la partida que financie el citado contrato con la 10000/15100/622.01, habiendo sido fiscalizados por el Servicio de Intervención y Contabilidad con fecha 18 de febrero de 2025, emitiendo documento contable nº **920250000271** “, destacando la falta de legitimación del solicitante .

Ciertamente, y aún cuando conforme a lo dispuesto en el art. 44 existe un acto susceptible de recurso especial en material de contratación, el escrito presentado no constituye un recurso, sino una solicitud de suspensión del procedimiento.

La propia LCSP recoge la posibilidad de que antes de interponer el recurso especial, las personas legitimadas para ello puedan solicitar ante el órgano competente para resolver el recurso la adopción de medidas cautelares (Art. 49). Ahora bien: tal posibilidad está restringida a las personas que ostentan la legitimación para recurrir, esto es, aquéllas a las que se refiere el artículo 48, conforme al cual:

“ Podrá interponer el recurso especial en materia de contratación cualquier persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso.

Estarán también legitimadas para interponer este recurso, contra los actos susceptibles de ser recurridos, las organizaciones sindicales cuando de las actuaciones o decisiones recurribles pudiera deducirse fundadamente que estas implican que en el proceso de ejecución del contrato

se incumplan por el empresario las obligaciones sociales o laborales respecto de los trabajadores que participen en la realización de la prestación. En todo caso entenderá legitimada la organización empresarial sectorial representativa de los intereses afectados.”

Como señala en su informe el órgano de contratación el escrito presentado no contiene alusión ni fundamentación alguna que ampare *“dicha solicitud ni su carácter de sujeto legitimado”*, aseverando que no consta tampoco su condición de licitador, no acompañándose el escrito de fundamentación alguna que le legitime, amen del hecho de que *“consta documento contable emitido y aprobado que financia la presente licitación, no existiendo por tanto causa alguna de nulidad por insuficiencia o inexistencia de crédito.”*

Por lo expuesto, conforme a los preceptos legales de aplicación, y teniendo en cuenta cuanto antecede, este Tribunal

RESUELVE

PRIMERO.- Inadmitir el escrito dirigido al Tribunal, presentado por J. R. B., por el que se solicita *“Suspensión de la Licitación de Servicio para la elaboración de los Proyectos de ejecución y los estudios de seguridad y salud de dos edificios de nueva planta para personas resilientes, en calles José Galán Merino y Portobello en Sevilla.”* Expte. Nº 23/2025, tramitado por el Servicio de Contratación y Gestión Presupuestaria de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla.

SEGUNDO.- Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 58 de la LCSP.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

LA TITULAR DEL TRIBUNAL DE
RECURSOS CONTRACTUALES